

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Nueve de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00802-00.
Demandante: RAFAEL ALFONSO VARGAS JIMENEZ
Demandado: CLAUDIA MOYA

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE ADRIAN CABEZAS MARTINEZ, en su escrito anterior en relación a aceptarse la renuncia al poder, al respecto el Código General del Proceso en el artículo 76 dispuso:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

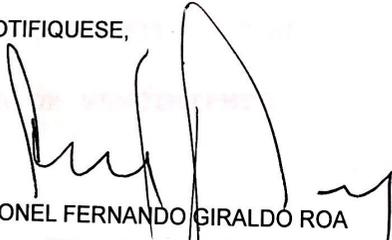
Para el caso no existe certeza que el escrito de renuncia se le haya enviado a su poderdante RAFAEL ALFONSO VARGAS JIMENEZ.

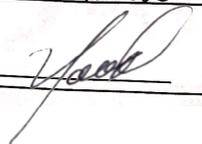
Así las cosas, el Despacho deniega lo peticionado por improcedente.

De otra parte, se le hace saber al demandante, que su solicitud se torna improcedente, en el entendido que en el proceso de la referencia, no es posible dictar sentencia, hasta tanto no se encuentren debidamente notificados todos los demandados, sin embargo se le hace saber que si su intención es iniciar un proceso ejecutivo deberá solicitar la terminación del presente proceso y pedir el desglose del contrato de arrendamiento, documento que por sí solo presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA</p> <p>ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>029</u> fijado en la secretaría del juzgado hoy <u>Julio 10/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA </p>
